

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
DENOMINADA TRANSPORTE PESADO EN
VOLTRANSA.-**



CUANTÍA: \$ 920,00

NÚMERO: 2013-13-01-02-P02130.-

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de abril del año dos mil trece; ante mí, Doctora **TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA**, Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo, encargada desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores: **MARIELA DESIREE MUÑOZ SUAREZ**, (soltera); **ING. GINMA MARÍA FALCONES PISCO**, (casada); **TEC. SUP. ANL. SISTEMAS YANDRI JAVIER PILATASIG BAZURTO**, (soltero); **ING. KLEVER BIENVENIDO SABANDO GARCÍA**, (casado); **JOSÉ YURY MONGE ZAMBRANO**, (divorciado); **RAÚL RODRIGO MENDOZA MORALES**, (casado); **DAVID ANSELMO QUIROZ PAREDES**, (casado); **JOSÉ DAMIAN CORRALES ALCÍVAR**, (casado); **BLAS ALTEMAR INTRIAGO JOZA**, (casado); **JOSÉ NERY LUCAS VÉLIZ**, (casado); **JONAS DANILO PINARGOTE BRAVO**, (soltero); **FRANKLIN HUMBERTO ALCÍVAR VALENCIA**, (casado); **WALTER ENOC INTRIAGO INTRIAGO**, (casado); **JOHANN HUMBERTO ALCÍVAR BERNARDI**, (casado); **JAVIER LEONARDO MENDOZA BARBERAN**, (casado); **TLGO. MÉDICO LORENA**

M.M.M.
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



**NORALMA ZAMBRANO MOREIRA, (casada); RAUL VICENTE MENDOZA
ALCIVAR, (casado); ING. YINSON FERNANDO SALDARRIAGA CORRAL,
(casado); GERMAN LEONARDO INTRIAGO LITARDO, (casado); SIXTO
ADALBERTO GARCÍA MOREIRA, (casado); DARWIN FABIAN ZABALA
SIGCHOS, (casado); y el señor, ING. GALO JOSÉ CARRILLO MOREIRA,
(soltero); todos con domicilio en la ciudad de Santa Ana, quienes se hayan de tránsito
por esta ciudad de Portoviejo, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con
capacidad legal para celebrar el presente contrato y sin impedimento legal para
hacerlo, convienen libre y voluntariamente por la presente Escritura, que sus
voluntades, es de fundar la Sociedad de TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA
S.A. VOLTRANSA, los comparecientes en el momento de la celebración del
presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números también
se anotan al final de presente contrato; hábiles para contratar y poder obligarse a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos,
objeto y resultados de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN**, que en forma libre,
voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de
ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que
solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es
del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En registro de Escritura Pública, sírvase
usted incorporar una que contiene Constitución Jurídica de una Compañía en
Sociedad Anónima denominada **TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA
S.A. VOLTRANSA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
Comparecen a fundar la Sociedad de **TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA
S.A. VOLTRANSA**, y, celebrar este contrato voluntariamente y por sus propios
derechos las siguientes personas señores: **MARIELA DESIREE MUÑOZ****

Dr. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

30

SUAREZ, (soltera); GINMA MARÍA FALCONES PISCO, (casada);
YANDRI JAVIER PILATASIG BAZURTO, (soltero); KLEVER
BIENESTER SABAÑO GARCÍA, (casado); JOSÉ YURY MONGE
ZAMBRANO (divorciado); RAÚL RODRIGO MENDOZA MORALES,
(casado); DAVID ANSELMO QUIROZ PAREDES, (casado); JOSÉ
DAMIAN CORRALES ALCÍVAR, (casado); BLAS ALTEMAR INTRIAGO
JOZA, (casado); JOSÉ NERY LUCAS VÉLIZ, (casado); JONAS DANILO
PINARGOTE BRAVO, (soltero); FRANKLIN HUMBERTO ALCÍVAR
VALENCIA, (casado); WALTER ENOC INTRIAGO INTRIAGO, (casado);
JOHANN HUMBERTO ALCÍVAR BERNARDI, (casado); JAVIER
LEONARDO MENDOZA BARBERAN, (casado); LORENA NORALMA
ZAMBRANO MOREIRA, (casada); RAUL VICENTE MENDOZA
ALCÍVAR, (casado); YINSON FERNANDO SALDARRIAGA CORRAL,
(casado); GERMAN LEONARDO INTRIAGO LITARDO, (casado); SIXTO
ADALBERTO GARCÍA MOREIRA, (casado); DARWIN FABIAN
ZABALA SIGCHOS, (casado); y, GALO JOSÉ CARRILLO MOREIRA,
(soltero); todos con domicilio en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta
ciudad de Portoviejo, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con
capacidad legal para celebrar el presente contrato y sin impedimento legal para
hacerlo convienen libre y voluntariamente por la presente Escritura, que sus
voluntades, es de fundar la Compañía TRANSPORTE PESADO EN
VOLQUETA S.A. VOLTRANSA, con sujeción a las Leyes de la República del
Ecuador y a los presentes estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y
NACIONALIDAD.- La compañía Anónima TRANSPORTE PESADO EN



M
Dra. Margarita Mendoza Mendozo
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIJEJO



VOLTRANSA, es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá por denominación **TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A.**

se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por la ley de compañías y por estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

El Objeto Social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA**, se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Santa Ana, del cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CIENTO AÑOS, iniciando desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el respectivo Registro Mercantil, pero por resolución de la

Junta de Accionistas de la Compañía, podrá restringirse este plazo, pudiendo ampliárselo o disminuirse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA.- El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en novecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los valores han sido depositados en una cuenta de INTEGRACIÓN DE CAPITAL, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la

Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE POSTOVIEJO



localidad, conforme así aparece del certificado bancario que acompaña a esta minuta para ser protocolizado con la Escritura. La Compañía entregará a cada accionista un título, con indicaciones del número de acciones que le corresponden, firmados por el Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, para constancia de su recepción se suscribe los talonarios. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE ACCIONES.**- La compañía entrega a cada accionista un Certificado por las acciones en el que constará las acciones que por su parte le corresponde; Las acciones que tiene cada accionista en la compañía es TRANSFERIBLE, mediante actos entre vivos. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL.**- El pago de aportaciones para suscripción de nuevas acciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos: a) En numerario; b) En Especies; en este caso, si la junta de accionistas hubiese resuelto aceptar, se realizará el avalúo por los accionistas o por los peritos por ellos designados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; c) Por compensación de créditos; d) por la reserva o superávit proveniente de la revalorización del patrimonio; e) Utilidades. Para el aumento de capital, la Junta de Accionistas acordará el aumento, tal como lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio se determinará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. La Junta de Accionistas podrá acordar en cualquier época, la creación de fondos de reserva especiales. **ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIO.**- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones. En general, sus derechos y obligaciones está regulado por lo que dispone la Ley de Compañías y en su estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO: EL GOBIERNO.**- El

C.M.C.O.
Dra. Margarita Mendoza Méndez
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO



gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración al Gerente General y al Presidente, nombrado de manera individual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, INTEGRACIÓN Y DECISIONES.- La Junta de Accionistas es el organismo

máximo de la Compañía. Se integrara con la presencia que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en primera convocatoria; en segunda convocatoria, la Junta de Accionistas se reunirá con el número de accionistas presentes. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se adoptaran por mayoría simple de votos de los accionistas concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que le pertenezca, cuanto por las que represente. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: CLASES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE

ACCIONISTAS.- La Juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principalmente de la Compañía. Las primeras una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Las extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se tomarán por mayoría de los accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a la junta general serán efectuadas por el Gerente General de la compañía, mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Si la junta de accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se

Dra. Margarita Menéndez
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que las juntas generales, ordinarias y Extraordinarias puedan acordar válidamente o disminución del Capital Social, la prórroga de Plazo, la Disolución anticipada, el cambio de Denominación, y, en general cualquier reforma al contrato social, será necesario cumplir con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

REPRESENTACIÓN.- A la junta de accionistas los accionistas concurrirán personalmente o por medio de su representante, en este caso la representación se comunicará por escrito y con el carácter de especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de las Juntas generales a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover, por causas legales a los administradores, comisarios y gerentes; b) Disponer sobre el reparto de utilidades; c) Resolver sobre la amortización de las utilidades o parte de ellas; d) Resolver sobre el establecimiento de nuevas sucursales o agencias; e) Autorización sobre la adquisición de bienes, de la compañía, y el gravamen de los mismos en cualquiera, forma sin perjuicios de los que dispone la ley de compañías; f) Disponer de prórrogas, del plazo de duración de la compañía o su disolución; g) Disponer que se inicien las acciones legales contra los administradores, si hubiere lugar; h) La junta de accionistas autorizará que se otorgue poderes generales, al Gerente General y este podrá otorgar poderes especiales, sin autorización de la junta; i) Interpretar y reformar los estatutos; j) Resolver cualquier asunto propuesto a la junta por el gerente general. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIGNATARIOS.-** La Junta General será dirigida por el

Selle
Dra. Margarita Mendoza Meléndez
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

47



Presidente o en su ausencia por un accionista elegido en cada caso. Actuará como el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.-** De

cada sesión de juntas generales se preparará un acta, la cual deberán redactarse en la misma reunión, previo a un receso otorgado para este efecto, y serán firmadas por el Presidente y secretario de la Junta. En caso de juntas generales reunidas con la asistencia de todo el capital social pagado y que tenga el carácter universal, el acta llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de la junta general, se llevará en un libro especial destinado para el efecto, con las hojas foliadas a números seguidos, escritas a máquina en el averso y reverso, y que las actas figuren unas a continuación de otras, en el riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blancos, en su texto ni acta y acta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño de cargo de presidente, no se requiere ser accionista. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento, los subrogará el gerente general en todas las atribuciones y deberes. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta que la Junta General, designe al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al presidente las siguientes

funciones: a) Convocar conjuntamente con el Gerente General y presidir las reuniones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente, con el secretario las actas de las sesiones, de la junta general; c) Dirigir y orientar gestiones financieras de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Ejercer las demás atribuciones que la ley concede los presentes estatutos, el reglamento interno y las resoluciones de la Junta General. **VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para el cargo de Gerente General, no se requiere ser

accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido

Uta
Uta. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

20



indefinidamente. En caso de falta o impedimento de este, los subrogará en sus funciones el presidente. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta que la

junta general designe al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El gerente

general es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, siendo sus atribuciones la

dirección y administración de los negocios y actividades de la compañía. En ejercicio

de estas atribuciones le corresponde: a) Convocatoria a las Juntas Generales, en

forma conjunta con el presidente de la compañía; b) Presentar el balance anual y el

estado de las pérdidas y ganancias, c) Presentación oportunamente los informes y

balances requeridos por la Súper Intendencia de Compañías, y demás organismos de

control del estado; d) Suscribir los títulos de Acciones; e) Nombrar, remover y fijar

sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar

las renunciaciones de los mismos previo conocimiento y aceptación de la Junta de

Accionistas; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la

Contabilidad y llevar el Libro exigidos por el Código de Comercio; g) Actuar como

Secretario en las juntas Generales y llevar el libro de Actas correspondientes; h)

Suscribir, pagar, aportar, endosar, protestar y cancelar Letras de cambio, pagares

mercantiles y más títulos de créditos; i) Abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer

depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u órdenes de pago o en cualquier

forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía; j) Representar

legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; k) Cumplir los deberes y ejercer

las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones y que hace

mención la ley de compañías y demás vigentes en el país. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DEL COMISARIO: Para el desempeño del cargo de Comisario no se

requiere ser accionista, durara UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido

Margarita
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

40



efectivamente. Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Exigir del gerente General y por su intermedio del Contador General, la entrega de los estados financieros; c) Revisar el balance y el estado de pérdidas y ganancias y presentar su informe a la Junta General de la compañía; d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores, e) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; f) Todas las demás previstas en la ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la junta nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- La junta de accionistas decidirá el destino de las utilidades de la Compañía, de acuerdo con lo previsto por la ley luego de establecer reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de ésta, mientras ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AÑO ECONÓMICO.- El año económico comenzará el Primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la ley de compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará dispuesto en la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PERMISO DE OPERACIÓN.-**

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes

Dra.
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIJEJO



organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**

REFORMAS DEL ESTATUTO: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio, y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre,

lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos

de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SOMETIMIENTO LEGAL.-** La

compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá

a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos

competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además

normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Los socios recibirán sus certificados Provisionales de Acciones, tan

pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el

presente Estatuto, se entenderá incorporados todas las normas y preceptos que

constan en la ley de Compañías y de las supletorias en el país. **CLÁUSULA**

TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes

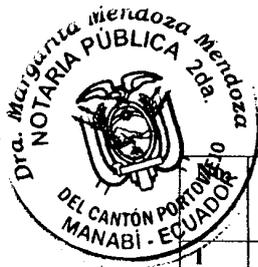
declaran que se encuentran suscrito y pagado en su totalidad el capital Social de la

Compañía **TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA** de

la forma abajo detallada. El mismo que se encuentra depositado en una cuenta de

integración habilitante que se acompaña: 

Dra. Inés Yvonne Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO



	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	PARTICIPACIÓN EN SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	MARIELA DESIREE MUÑOZ SUAREZ	40	40	40
2	GINMA MARÍA FALCONES PISCO	40	40	40
3	YANDRI JAVIER PILATASIG BAZURTO	40	40	40
4	KLEVER BIENVENIDO SABANDO GARCÍA	40	40	40
5	JOSÉ YURY MONGE ZAMBRANO	40	40	40
6	RAUL RODRIGO MENDOZA MORALES	40	40	40
7	DAVID ANSELMO QUIROZ PAREDES	40	40	40
8	JOSÉ DAMIAN CORRALES ALCÍVAR	40	40	40
9	BLAS ALTEMAR INTRIAGO JOZA	80	80	80
10	JOSÉ NERY LUCAS VÉLIZ	40	40	40
11	JONAS DANILO PINARGOTE BRAVO	40	40	40
12	FRANKLIN HUMBERTO ALCÍVAR VALENCIA	40	40	40
13	WALTER ENOC INTRIAGO INTRIAGO	40	40	40
14	JOHANN HUMBERTO ALCÍVAR BERNARDI	40	40	40
15	JAVIER LEONARDO MENDOZA BARBERAN	40	40	40
16	LORENA NORALMA ZAMBRANO MOREIRA	40	40	40
17	RAUL VICENTE MENDOZA ALCÍVAR	40	40	40
18	YINSON FERNANDO SALDARRIAGA CORRAL	40	40	40

dece
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

Q



19	GERMAN LEONARDO INTRIAGO LITARDO	40	40	
20	SIXTO ADALBERTO GARCÍA MOREIRA	40	40	
21	DARWIN FABIAN ZABALA SIGCHOS	40	40	40
22	GALO JOSÉ CARRILLO MOREIRA	40	40	40
	TOTAL:	920	920	920

Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Dr. Hugo Julián Moreira Alcívar, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Agregue usted Señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- Atentamente, Dr. Hugo Julián Moreira Alcívar, matrícula número tres mil doscientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que la elevan a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Leída esta escritura por mí la Notaria de principio a fin y en alta voz a los otorgantes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**

Desiree
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIJO

Mariela
F) MARIELA DESIREE MUÑOZ SUAREZ
C.C. No. 130862760-1



Margarita P.

GINMA MARIA FALCONES PISCO
C.C. No.130543254-2

Pilatasig Bazurto
F) YANDRI JAVIER PILATASIG BAZURTO
C.C. No. 131221130-1

[Signature]

F) KLEVER BIENVENIDO SABANDO GARCÍA
C.C. No. 130574855-0

Jose Monge

F) JOSÉ YURY MONGE ZAMBRANO
C.C. No. 130451116-3

[Signature]

F) RAÚL RODRÍGUEZ MENDOZA MORALES
C.C. No. 130996524-0

F) DAVID ANSELMO QUIROZ PAREDES
C.C. No. 130613331-3

[Signature]

F) JOSÉ DAMIÁN CORRALES ALCÍVAR
C.C. No.130746247-1

Blas Intriago Joza

F) BLAS ALTEMAR INTRIAGO JOZA
C.C. No. 130672244-6

Cabre
Dra. Margarita Mendoza Mendosa
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



F) JOSÉ NERY LUCAS VÉLIZ
C.C. No.130468089-3



F) JONÁS DANILO PINARGOTE BRAVO
C.C. No. 130656735-3



F) FRANKLIN HUMBERTO ALCÍVAR VALENCIA
C.C. No. 130152244-5



F) WALTER ENOC INTRIAGO INTRIAGO
C.C. No. 130513594-7



F) JOHANN HUMBERTO ALCÍVAR BERNARDI
C.C. No. 130951980-7



F) JAVIER LEONARDO MENDOZA BARBERAN
C.C. No. 130761489-9



F) LORENA NORALMA ZAMBRANO MOREIRA
C.C. No. 130720294-3



F) RAÚL VICENTE MENDOZA ALCÍVAR
C.C. No. 090603082-0

130468089-3
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



Yinson
F) YINSON FERNANDO SALDARRIAGA CORRAL
C.C. No. 130715613-1

German Leonardo Intriago Litardo
F) GERMAN LEONARDO INTRIAGO LITARDO
C.C. No. 131232372-6

Sixto Adalberto Garcia Moreira
F) SIXTO ADALBERTO GARCÍA MOREIRA
C.C. No. 130263947-9

Darwin Fabian Zabala Sigchos
F) DARWIN FABIÁN ZABALA SIGCHOS
C.C. No. 170763463-8

Galo Jose Carrillo Moreira
F) GALO JOSÉ CARRILLO MOREIRA
C.C. No. 130842504-8

chess
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



LA NOTARIA PÚBLICA,
Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN
PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. *Q*



LA NOTARIA PÚBLICA,
Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



Digital Inscripción
CER

TIFICO:

La presente escritura de Constitución de La Compañía de Transporte Pesado en Volqueta S.A. VOLTRANSA, queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 123 a 148, con el No.6, anotada en el repertorio No.141, folios 143 y 144, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, julio 05 de 2013.- El Registrador.


GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA

Dr. Luber Pinargote Garcia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7430180
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA ALCIVAR HUGO JULIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2012 11:44:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



RESOLUCIÓN No. 032-CJ-013-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1337 de 01 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA"** con domicilio en cantón Santa Ana, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **veinte y cuatro (24)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARIELA DESIREE MUÑOZ SUAREZ	130862760-1
2	GINMA MARIA FALCONES PISCO	130543254-2
3	YANDRI JAVIER PILATASIG BAZURTO	131221130-1
4	KLEVER BIENVENIDO SABANDO GARCIA	130374855-0
5	JOSE YURY MONGE ZAMBRANO	130451116-3
6	RAUL RODRIGO MENDOZA MORALES	130996524-0
7	DAVID ANSELMO QUIROZ PAREDES	130613331-3
8	JOSE DAMIAN CORRALES ALCIVAR	130746247-1
9	BLAS ALTEMAR INTRIAGO JOZA	130672244-6
10	JOSE NERY LUCAS VELIZ	130468089-3
11	JONAS DANILO PINARGOTE BRAVO	130656735-3
12	FRANKLIN HUMBERTO ALCIVAR VALENCIA	130152244-5
13	WALTER ENOC INTRIAGO INTRIAGO	130513594-7
14	JOHANN HUMBERTO ALCIVAR BERNARDI	130951980-7
15	JAVIER LEONARDO MENDOZA BARBERAN	130761489-9
16	LORENA NORALMA ZAMBRANO MOREIRA	130720294-3
17	RAUL VICENTE MENDOZA ALCIVAR	090603082-0
19	YINSON FERNANDO SALDARRIAGA CORRAL	130715613-1
20	GERMAN LEONARDO INTRIAGO LITARDO	131232372-6
22	SIXTO ADALBERTO GARCIA MOREIRA	130263947-9
23	DARWIN FABIAN ZABALA SIGCHOS	170763463-8
24	GALO JOSE CARRILLO MOREIRA	130842504-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

04 JUN 2013

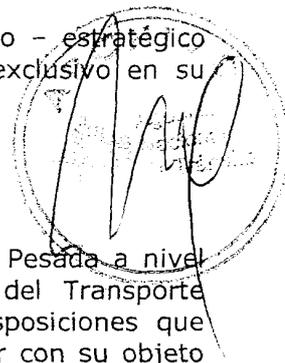




Agencia Nacional de Tránsito



Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el siguiente modelo prestarse".



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

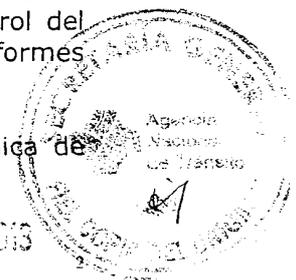
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa Provincial de Transito de Manabí Memorando No.1718-UT-BAC-ANT-M-2012 de 4 de septiembre 2012, e Informe Técnico favorable No. 481-UT-BAC-UAPM-ANT-2012 de 4 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0198 de 24 de enero de 2013, e Informe No. 1610-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 30 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



04 NOV 2013



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA**" con domicilio en cantón Santa Ana, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de febrero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

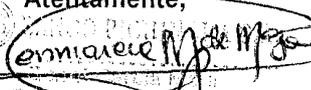
LO CERTIFICO:


Abg. Martín Zaldívar
SECRETARÍA GENERAL



04 ABR. 2013

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** Encargado del Cantón PORTOVIEJO el **24/Abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.309 de 12/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a


12 JUN 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7430180
Nro. Trámite 4.2013.177
MAM/

CER

RAZÓN: Doctora **TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA**, Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo, encargada desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, mediante resolución número SC.DIC.P.13- 373 de fecha doce de Junio del año dos mil trece he tomado nota al margen de la matriz de la escritura No. 2013-13-01-02-P02130 de fecha miércoles veinticuatro de abril del año dos mil trece, mediante la cual se constituyó la Compañía **TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA**, que se aprueba mediante esta resolución. Portoviejo, Jueves veintisiete de Junio del año dos mil trece.

LA NOTARIA PÚBLICA


Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



TIFICO:

La presente Resolución No. SC.DIC.P.13.0373 de Aprobación de la Constitución de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA S.A. VOLTRANSA, queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 120 a 122, con el No. 5, anotada en el repertorio No.140, folio 143, del tomo uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, julio 05 de 2013.- El Registrador.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA

Dr. Luber Pinargote Garcia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

